

Comité de Selección

ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

1. SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

El órgano a cargo del procedimiento de selección, conformado mediante **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° R.G.G.R. N° 000361-2025-GR.LAMB/GGR [515784565-5]** de fecha 15 de abril del 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de **AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**, sesionó a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:

ETAPAS	FECHAS DE LAS SESIONES	
	DESDE	HASTA
PARA LA ADMISIÓN	16-06-2025	01-07-2025
PARA LA CALIFICACIÓN	01-07-2025	01-07-2025
PARA LA EVALUACIÓN	01-07-2025	01-07-2025
PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	01-07-2025	01-07-2025

2. SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Jhoan Leoncio Chunga Martínez	Presidente	Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones
Enrico Castañeda Casanova	Primer Miembro	Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones
Guillermo Jeofre Michell Hernández Seminario	Segundo Miembro	Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística

3. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.º 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.º 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.º 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.º 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.º 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; Decreto Supremo N.º 167-2023-EF, vigente desde el 05 de agosto del 2023; Decreto Supremo N.º 051-2024-EF, vigente desde el 14 de abril de 2024 y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, contando con los siguientes registrados:

Comité de Selección

N°	RUC	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO EN EL PROCEDIMIENTO	ESTADO
1	20600601467	COZAQUI INGENIEROS S.A.C.	2025-05-27 01:59:12.0	Válido
2	20600130812	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES HECAL E.I.R.L.	2025-05-27 10:48:27.0	Válido
3	20609608090	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	2025-05-27 11:15:54.0	Válido
4	20608547828	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA EMILIA E.I.R.L.	2025-05-27 11:43:37.0	Válido
5	20562937529	ZAFYR INFRAESTRUCTURAS S.A.C.	2025-05-27 14:08:12.0	Válido
6	20487567605	CONSTRUCTORA BAMBAMARK E.I.R.L.	2025-05-27 14:49:00.0	Válido
7	20602922724	GERALD CONSTRUCTORA & CONSULTORA E.I.R.L.	2025-05-27 15:54:08.0	Válido
8	20605484604	GRUPO PRAVA INGENIEROS E.I.R.L.	2025-05-27 16:16:00.0	Válido
9	20605484761	CONSTRU PROYECTOS E.I.R.L.	2025-05-27 16:19:27.0	Válido
10	20608925067	BENJA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	2025-05-27 16:31:27.0	Válido
11	20609606640	GRUPO R&R PERU CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OBRA S.A.C.	2025-05-27 16:39:32.0	Válido
12	20607340502	CAPERA & ASOCIADOS S.A.C	2025-05-27 16:56:38.0	Válido
13	20569032751	GRUPO ICON CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	2025-05-27 18:54:20.0	Válido
14	20602559000	LAIA CONSUL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-28 09:31:59.0	Válido
15	20600156943	GRUPO JHAZEL S.R.L.	2025-05-28 13:40:12.0	Válido
16	10429091638	TAPIA SANCHEZ LEONAR	2025-05-28 16:23:55.0	Válido
17	20570531868	OLTA INGENIEROS SAC	2025-05-28 16:25:37.0	Válido
18	20601585244	FIOCE SERVICIOS GENERALES S.R.L.	2025-05-28 16:30:28.0	Válido
19	20602137300	GAMA CONTRATISTAS S.A.C.	2025-05-28 17:00:41.0	Válido
20	20601222788	CONVECAL S.R.L.	2025-05-28 17:32:36.0	Válido
21	20561148075	VECA EJECUTORES Y CONSULTORES S.A.C.	2025-05-28 17:37:37.0	Válido
22	20602273301	SERVICIOS GENERALES RIMKA S.R.L.	2025-05-28 17:41:30.0	Válido
23	10215388196	SANTILLAN LI DANIEL HECTOR	2025-05-28 21:15:27.0	Válido
24	20608176773	MJ PROJECTS CONSULTORES & EJECUTORES EIRL	2025-05-28 22:10:30.0	Válido
25	20573213000	CONSULTORIA ESFADE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-28 23:42:40.0	Válido
26	20520912682	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAC	2025-05-29 11:03:10.0	Válido
27	20495875891	CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS SRL	2025-05-29 22:28:53.0	Válido
28	10283152079	SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER	2025-05-29 23:08:15.0	Válido
29	10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	2025-05-30 00:02:08.0	Válido
30	20600175794	CORPORACION CISA S.A.C.	2025-05-30 11:07:04.0	Válido
31	20601415934	PROYECTOS Y CONSULTORIAS EDORSA E.I.R.L.	2025-05-30 11:28:44.0	Válido

Comité de Selección

32	20612279501	CORPORACION RICCHETTI S.A.C.	2025-05-30 13:43:55.0	Válido
33	20613917595	"S & B INGENIEROS Y CONSTRUCTORES S.A.C."	2025-05-30 14:10:10.0	Válido
34	20570605578	LA COLPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.	2025-05-30 17:15:13.0	Válido
35	10482566443	SANCHEZ SANTA CRUZ JHOAN JAMES	2025-05-30 19:35:31.0	Válido
36	20613414445	CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.	2025-05-31 08:27:59.0	Válido
37	20603469322	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JULMEN S.R.L.	2025-05-31 12:14:59.0	No válido
38	20603469322	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JULMEN S.R.L.	2025-05-31 12:15:32.0	No válido
39	10431681931	SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER	2025-05-31 14:53:45.0	Válido
40	20538985644	EL TINGO CONSTRUCTORES E INGENIEROS S.A.C.	2025-05-31 18:01:39.0	Válido
41	20529271370	SANXDIT INGENIERIA Y NEGOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2025-05-31 22:05:06.0	Válido
42	10411561149	MONTESINOS ALVAREZ WILDER	2025-06-01 20:16:27.0	Válido
43	10321324717	RODRIGUEZ FUENTES EDGARDO AQUILINO	2025-06-02 14:21:39.0	Válido
44	20548214417	KPD INVERSIONES S.A.C.	2025-06-02 16:57:44.0	Válido
45	20611334401	CD & CH INGENIERIA Y ARQUITECTURA E.I.R.L.	2025-06-03 00:27:37.0	Válido
46	20605511733	JG CONSULTING INGENIEROS E.I.R.L.	2025-06-04 12:47:13.0	Válido
47	20606321342	FUENTES & FUENTES CONSULTORES Y EJECUTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2025-06-04 14:15:24.0	Válido
48	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	2025-06-04 15:53:00.0	Válido
49	10430785180	CORONEL CARRANZA EILEEN ROLANDO	2025-06-05 15:07:40.0	Válido
50	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	2025-06-05 17:00:42.0	Válido
51	10270410621	SANCHEZ PINEDO LUIS MANUEL	2025-06-10 08:24:57.0	No válido
52	10477768801	SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO	2025-06-10 09:25:17.0	Válido
53	20602336876	ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.	2025-06-11 00:33:08.0	Válido
54	20488117280	CORPORACION DE PROYECTOS INTEGRALES LOS ANDES S.A.C.	2025-06-11 16:49:42.0	Válido
55	20602925499	D'PAREDES BUSINESS & SERVICE S.A.C	2025-06-11 16:54:30.0	Válido
56	20608473107	JDPB INGENIERIA & CONSTRUCCIONES S.A.C.	2025-06-11 17:03:18.0	Válido
57	20569312443	NEGOCIOS E INVERSIONES PRIVADAS DEL NORTE E.I.R.L.	2025-06-11 19:10:59.0	Válido
58	20600049829	CAMILA BUSINESS GROUP S.A.C.	2025-06-12 17:07:07.0	Válido

4. DETALLE DE LOS POSTORES

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:

Comité de Selección

Presentación de ofertas/ expresión de interés	
Entidad convocante:	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura:	A3-BM-44-2025-GR-LAMBAYEQUE
Nro. de convocatoria:	2
Objeto de contratación:	Servicio
Descripción del objeto:	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1104 ANTONIO JOSÉ DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA CANTÓN DE CHICLAYO PROVINCIA DE CH

RUC/ Código	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 1104 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO			
10477768801	PEDRETA	13/06/2025	16:58:57	Electronica
20613414445	CONSORCIO SIPAN	13/06/2025	18:24:04	Electronica
10215388196	CONSORCIO SUCRE	13/06/2025	19:28:13	Electronica
20495875891	CONSORCIO SANTA ROSA	13/06/2025	19:32:21	Electronica
20609608090	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	13/06/2025	20:40:34	Electronica
10431681931	SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER	13/06/2025	21:59:52	Electronica
20520912682	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C.	13/06/2025	23:13:34	Electronica
20612279501	CONSORCIO HANAR	13/06/2025	23:39:04	Electronica
10454278033	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS	13/06/2025	23:57:34	Electronica

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
1	CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947	13/06/2025	16:58:57
2	CONSORCIO SIPÁN conformado por CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20613414445 y CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. con R.U.C. N° 20477708821	13/06/2025	18:24:04
3	CONSORCIO SUCRE conformado por SANTILLAN LI DANIEL HECTOR con R.U.C. N° 10215388196 y WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C. con R.U.C. N° 20602441246	13/06/2025	19:28:13
4	CONSORCIO SANTA ROSA conformado por CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L. con R.U.C. N° 20487613488 y CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. con R.U.C. N° 20495875891	13/06/2025	19:32:21
5	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. Con R.U.C. N° 20609608090	13/06/2025	20:40:34
6	SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931	13/06/2025	21:59:52
7	CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682	13/06/2025	23:13:34
8	CONSORCIO HANAR conformado por CORPORACION RICCHETTI S.A.C. con R.U.C. N° 20612279501 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	13/06/2025	23:39:04
9	QUISPE ZARATE RICHARD KRIS con R.U.C. N° 10454278033	13/06/2025	23:57:34

5. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, según corresponda.

POSTOR/ANEXOS	Anexo N° 1	a.2)	Anexo N° 2	Anexo N° 3	Anexo N° 4	Anexo N° 5	Anexo N° 6
CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS FLAVIO HERRERA	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsanan	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple

Comité de Selección

AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947							
CONSORCIO SIPÁN conformado por CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20613414445 y CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. con R.U.C. N° 20477708821	Presenta / Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar
CONSORCIO SUCRE conformado por SANTILLAN LI DANIEL HECTOR con R.U.C. N° 10215388196 y WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C. con R.U.C. N° 20602441246	Presenta / Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple
CONSORCIO SANTA ROSA conformado por CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L. con R.U.C. N° 20487613488 y CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. con R.U.C. N° 20495875891	Presenta / Subsananar	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. Con R.U.C. N° 20609608090	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No Corresponde
SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	No Corresponde
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar	No Corresponde
CONSORCIO HANAR conformado por CORPORACION RICCHETTI S.A.C. con R.U.C. N° 20612279501 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Subsananar
QUISPE ZARATE RICHARD KRIS con R.U.C. N° 10454278033	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple	No Corresponde

Comité de Selección

5.1. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

El órgano a cargo del procedimiento de selección solicitó al postor:

5.1.1. CONSORCIO SUCRE conformado por **SANTILLAN LI DANIEL HECTOR** con R.U.C. N° 10215388196 y **WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C.** con R.U.C. N° 20602441246, subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que en el Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor, se ha consignado un N° de R.U.C. que no le pertenece al consorciado SANTILLAN LI DANIEL HECTOR.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al indicar erróneamente el N° de R.U.C. del consorciado, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	Sí corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 01-2025-AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	19 de junio del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	20 de junio del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 01 – Declaración Jurada de Datos del Postor

Comité de Selección

5.1.2. CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682, subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que en el Anexo N° 05 Carta de Compromiso del Personal Clave de FRANK JHONAN VARGAS LEO no cuenta con la firma legalizada.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la carencia de la legalización notarial de alguna firma, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 02-2025-AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	19 de junio del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	20 de junio del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 05 – Carta de Compromiso del Personal Clave

5.1.3. CONSORCIO HANAR conformado por **CORPORACION RICCHETTI S.A.C.** con R.U.C. N° 20612279501 y **ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER** con R.U.C. N° 10438347092, subsanar su oferta dentro del plazo de UN (01) día hábil, debido a que en el Anexo N° 06 Promesa de Consorcio no cuenta

Comité de Selección

con la firma legalizada del consorciado **CORPORACION RICCHETTI S.A.C.**, limitándose a adjuntar solamente un reporte del servicio de autenticación e identificación biométrica.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

Numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, la carencia de la legalización notarial de alguna firma, si es subsanable. Por estas consideraciones preliminarmente es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	Sí corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

Razón por la cual, se adoptó la siguiente medida:

Documento solicitando la subsanación de ofertas	:	CARTA N° 03-2025-AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2
Fecha de publicación en el SEACE de la solicitud de subsanación	:	19 de junio del 2025
Fecha de presentación de la subsanación	:	20 de junio del 2025
Detallar el documento o error que se subsanó	:	Anexo N° 06 – Promesa de Consorcio

Comité de Selección

Datos de la oferta		Descripción de la oferta	
Identificación	CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947	Descripción	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PROYECTO DE PROMOCION DEL PROYECTO DE PROMOCION DEL PLAN DE DESARROLLO DEL SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS RIOS, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGION LAMBAYEQUE 2025
Valor de la oferta	10000000.00	Estado de la oferta	Rechazada
Fecha de recepción	10/06/2025	Fecha de adjudicación	10/06/2025
Fecha de apertura	10/06/2025	Fecha de cierre	10/06/2025

5.2. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, CINCO (05) ofertas fueron declaradas no admitida:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947	NO ADMITIDO
CONSORCIO SIPÁN conformado por CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20613414445 y CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. con R.U.C. N° 20477708821	NO ADMITIDO
CONSORCIO SANTA ROSA conformado por CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L. con R.U.C. N° 20487613488 y CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. con R.U.C. N° 20495875891	NO ADMITIDO
SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931	NO ADMITIDO
QUISPE ZARATE RICHARD KRIS con R.U.C. N° 10454278033	NO ADMITIDO

5.2.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947

El postor a folios 32 al 33 presenta el Anexo N° 6 – Promesa de Consorcio, de la siguiente manera:

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
1 OBLIGACIONES DE ALDO PAUL MORA BONILLA	51%
<ul style="list-style-type: none"> • Responsable de la ejecución del servicio de consultoría • Aporta experiencia del postor 	
2 OBLIGACIONES DE FLAVIO AUGUSTO SALINAS HERRERA	49%
<ul style="list-style-type: none"> • Aporta liquidez financiera y administrativa • Responsable de la ejecución del servicio de consultoría • Responsable del personal profesional clave • Responsable de la elaboración de la propuesta técnica y económica • Aporta experiencia del postor 	
TOTAL OBLIGACIONES	100%
CHICLAYO, 11 DE JUNIO DEL 2025	

El postor presenta el ANEXO N° 6 – PROMESA DE CONSORCIO en la cual, se consigna como objeto únicamente el término genérico “consultoría”, sin especificar el tipo de consultoría exigida en las Bases Integradas, por ejemplo, consultoría de obra o consultoría en general que corresponda según el objeto del procedimiento.

Comité de Selección

Esta omisión constituye una infracción a los requisitos formales y sustanciales exigidos por la normativa y por las Bases Integradas.

En ese sentido, la falta de precisión del objeto impide determinar si los consorciados están asumiendo adecuadamente las obligaciones que emanan del objeto de la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, el órgano a cargo del procedimiento de selección actuó de conformidad con el marco normativo vigente al no admitir la propuesta del postor por contener una promesa de consorcio que no cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas ni en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurando una causal objetiva de inadmisibilidad.

El literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, establece que los consorciados deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: "el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable".

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado	No corresponde

Comité de Selección

ejerciendo función pública;	
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a las obligaciones de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO PEDRETA** conformado por **SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO** con R.U.C. N° 10477768801 y **MORA BONILLA ALDO PAUL** con R.U.C. N° 10200689947, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.2.2. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SIPÁN conformado por CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20613414445 y CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. con R.U.C. N° 20477708821

El postor a folios 91 presenta el Anexo N° 7 – Oferta Económica.

91

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE-SEDE CENTRAL
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-GR.LAMB/CS-2

ANEXO N° 7
OFERTA ECONÓMICA
[TEM N° (INDICAR NÚMERO)]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 44-2025-GR.LAMB/CS-2
Presenta -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente.

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054, ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	S/ 171,000.00
TOTAL	S/ 171,000.00

La oferta económica **CIENTO SETENTA Y UN MIL CON 00/100 SOLES** incluye todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Chiclayo, 13 de Junio del 2025

CONSORCIO SIPÁN
Luis Fernando Chumbiauca Alemán
REPRESENTANTE COMÚN

.....
CONSORCIO SIPÁN
Luis Fernando Chumbiauca Alemán
Representante Común

Comité de Selección

Ahora bien, el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

- 82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
- 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
- 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
 - b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.**
 - c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

En el presente procedimiento de selección, el postor ha incurrido en una infracción normativa al **incluir su oferta económica dentro de la oferta técnica**, contraviniendo expresamente lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

La normativa ha establecido de manera expresa y categórica la **no admisión automática** de la propuesta cuando se incurre en dicha infracción, sin que medie evaluación del fondo de la propuesta ni posibilidad de subsanación, en tanto se trata de una transgresión a la estructura procedimental del proceso.

Esta decisión se toma en conformidad con el principio de igual de trato establecido por la Ley N.º 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SIPÁN** conformado por **CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C.** con R.U.C. N.º 20613414445 y **CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.** con R.U.C. N.º 20477708821, por no haber vulnerado el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.2.3. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SANTA ROSA conformado por CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L. con R.U.C. N.º 20487613488 y CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. con R.U.C. N.º 20495875891**

El postor a folios 377 al 379 presenta el Anexo N.º 6 – Promesa de Consorcio, de la siguiente manera:

CONSTRUCTORA ALI'S SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA [40%]		NOTARIA
	<ul style="list-style-type: none">• Formulación del estudio de pre-inversión así como el cumplimiento de los compromisos contractuales y todas las actividades propias que se establecen en los términos de referencia para el servicio de formulación de estudio de pre-inversión.• Responsable de la presentación de cualquier documento inexacto y/o falso presentado por desconocimiento y/o mala fe en la totalidad de los documentos presentados en la oferta ante la entidad contratante, así como también es responsable de la recolección, elaboración, revisión, veracidad, autenticidad y presentación de los documentos que conforman la oferta en su totalidad.• Responsable de contar con la publicación total de todo el planil profesional clave solicitado para la subyunción de obra.• Responsable de la autenticidad (falsedad) de las firmas de representante común en los documentos contenidos en la oferta y en los documentos presentados al Tribunal de Contrataciones haciendo uso de un recurso de apelación.• Responsable de veracidad y/o autenticidad de los documentos originales presentados en la oferta para acreditar la experiencia de postor en la especialidad tales como: licitaciones de obra, promesas y/o contratos de consorcio, actas de recepción y/o resoluciones de liquidaciones y/o cualquier otro documento para	SIENTE DOCUMENTO NO HA EDICTADO EN ESTA NOTARÍA

Comité de Selección

El postor presenta el **ANEXO N° 6 – PROMESA DE CONSORCIO** en la cual, se consigna como una obligación que será responsable de contar con la participación total de todo el plantel profesional clave solicitado para la supervisión de obra.

Sin embargo, esta manifestación resulta **incongruente** con el **objeto contractual real** establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, que corresponde al **servicio de consultoría en general** y **no al servicio de supervisión de obra**.

En este caso, la mención expresa a la “supervisión de obra” distorsiona el objeto de la contratación, lo que genera una **discrepancia material** entre la propuesta presentada y el objeto requerido por la Entidad.

En ese sentido, la falta de precisión del objeto impide determinar si los consorciados están asumiendo adecuadamente las obligaciones que emanan del objeto de la convocatoria.

Al no guardar correspondencia el compromiso asumido en el Anexo N° 6 con el objeto real del procedimiento, la oferta **no cumple con los requisitos mínimos exigidos** para ser admitida.

En virtud de lo expuesto, el órgano a cargo del procedimiento de selección actuó de conformidad con el marco normativo vigente al no admitir la propuesta del postor por contener una promesa de consorcio que no cumple con los requisitos establecidos en las Bases Integradas ni en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurando una causal objetiva de inadmisibilidad.

El literal d) del acápite 1 del numeral 7.4.2 de la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, establece que los consorciados deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

d) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** que textualmente señala que: “el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable”.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su	No corresponde

Comité de Selección

representante;	
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación del **ANEXO N° 5 - PROMESA DE CONSORCIO** no resulta amparable en cuanto a las obligaciones de los consorciado, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, además que la modificación de las obligaciones de los consorciados, sí alteraría el contenido esencial de la oferta.

Esta decisión se toma en conformidad con los principios de legalidad y transparencia establecidos por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SANTA ROSA** conformado por **CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L.** con R.U.C. N° 20487613488 y **CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L.** con R.U.C. N° 20495875891, por no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.2.4. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931

El postor a folios 224 presenta el Anexo N° 7 – Oferta Económica y 225 presenta la Estructura de Costos.

224

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
AS 0044-2025-GR LAMB/C-S-2 CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ANEXO N° 7

OFERTA ECONOMICA

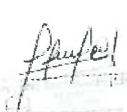
Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 44-2025-GR LAMB/C-2
Presente.

Es grato en primer lugar, saludar la feliz de su conocimiento que de acuerdo con los bases su oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA
ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DE INVERSION: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	S/ 199,998.00
TOTAL	S/ 199,998.00

La oferta económica en SOLES incluye todos los tributos (seguro, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales) conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratista, excepto la de aquellos postores que gozaren de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Lambayeque, 13 de junio del 2025


 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Comité de Selección

Ahora bien, el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

- 82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
- 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
- 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
- a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
 - b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
 - c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas.

En el presente procedimiento de selección, el postor ha incurrido en una infracción normativa al **incluir su oferta económica dentro de la oferta técnica**, contraviniendo expresamente lo dispuesto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

La normativa ha establecido de manera expresa y categórica la **no admisión automática** de la propuesta cuando se incurre en dicha infracción, sin que medie evaluación del fondo de la propuesta ni posibilidad de subsanación, en tanto se trata de una transgresión a la estructura procedimental del proceso.

Esta decisión se toma en conformidad con el principio de igual de trato establecido por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931**, por haber vulnerado el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.2.5. **SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR QUISPE ZARATE RICHARD KRIS con R.U.C. N° 10454278033**

El postor a folios 45 al 48 presenta los documentos referentes al Especialista en Arquitectura y a folios 49 al 52 presenta los documentos referentes al Especialista en Instalaciones Eléctricas; sin embargo, no adjunta el Anexo N° 05 – Carta de Compromiso del Personal Clave.

En las Bases Integradas del procedimiento de selección, se estableció expresamente que la presentación del **Anexo N° 5 – Carta de Compromiso del Personal Clave** constituye un requisito obligatorio para la admisión de la oferta técnica. Este documento tiene como finalidad garantizar que el personal propuesto por el postor se compromete formalmente a participar en la ejecución del servicio de consultoría en general en los términos requeridos por la Entidad.

El Reglamento de la Ley N° 30225 establece con claridad que, si un postor **no presenta un documento obligatorio para la admisión de su oferta**, como es el caso del Anexo N° 5, el comité de selección está **legalmente impedido de admitir su propuesta**.

Al tratarse de un documento **esencial para acreditar el compromiso del personal clave**, su omisión **no puede ser subsanada**, por lo que corresponde la **no admisión automática** de la oferta.

En consecuencia, el órgano a cargo del procedimiento de selección actuó conforme a la **Ley N° 30225, su Reglamento y las Bases Integradas del procedimiento de selección**, al declarar la **no admisión de la oferta** presentada por el postor que **omitió el Anexo N° 5 – Carta de Compromiso del Personal Clave**,

Comité de Selección

por tratarse de un **documento obligatorio, no subsanable y esencial** para la admisión, calificación y evaluación de ofertas.

Esta decisión se toma en conformidad con el principio de igual de trato establecido por la Ley N° 30225, asegurando la correcta y justa aplicación de las normas del proceso de selección; en tal sentido se tiene por **NO ADMITIDA** la oferta presentada por el postor **QUISPE ZARATE RICHARD KRIS** con R.U.C. N° **10454278033**, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

5.3. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A CALIFICACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, **CUATRO (04)** ofertas fueron admitidas por lo que no se procederá con la calificación.

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO PEDRETA conformado por SALINAS HERRERA FLAVIO AUGUSTO con R.U.C. N° 10477768801 y MORA BONILLA ALDO PAUL con R.U.C. N° 10200689947	NO ADMITIDO
CONSORCIO SIPÁN conformado por CHUMBIAUCA & ALEMAN ARQUITECTOS E INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20613414445 y CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C. con R.U.C. N° 20477708821	NO ADMITIDO
CONSORCIO SUCRE conformado por SANTILLAN LI DANIEL HECTOR con R.U.C. N° 10215388196 y WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C. con R.U.C. N° 20602441246	ADMITIDO
CONSORCIO SANTA ROSA conformado por CONSTRUCTORA ALI'S S.C.R.L. con R.U.C. N° 20487613488 y CONTRATISTAS NORPERU INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L. con R.U.C. N° 20495875891	NO ADMITIDO
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. Con R.U.C. N° 20609608090	ADMITIDO
SAAVEDRA HOLGUIN FRANCISCO JAVIER con R.U.C N° 10431681931	NO ADMITIDO
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682	ADMITIDO
CONSORCIO HANAR conformado por CORPORACION RICCHETTI S.A.C. con R.U.C. N° 20612279501 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	ADMITIDO
QUISPE ZARATE RICHARD KRIS con R.U.C. N° 10454278033	NO ADMITIDO

6. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

6.1. DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUCRE conformado por **SANTILLAN LI DANIEL HECTOR** con R.U.C. N° **10215388196** y **WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C.** con R.U.C. N° **20602441246**

El postor ha presentado a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE	NOMBRE	D.N.I.	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Jefe de proyecto	Ing. Civil RAUL EDUARDO ARAUJO ZELADA	40744121	108090 11-05-2009	CUMPLE

Comité de Selección

Especialista en Formulación de Proyectos de inversión	Econ. ROSARIO JACKELYN CAMPOS MUÑOZ	45803250	597 18-09-2013	CUMPLE
Especialista en Estructuras	Ing. Civil MARCO ANTONIO AVILES YANQUE	45143588	142084 14-12-2012	CUMPLE
Especialista en Arquitectura	Arq. FRANCISCO JAVIER CACIANO JARES	09372255	4131 24-07-2002	NO CUMPLE
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ing. Mecánico Electricista ANGEL PASCUAL SANTILLAN LI	21459904	53850 10-07-1997	-
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ing. Sanitario ALEX HELI AYON SARMIENTO	09425642	053651 12-07-1997	-

1. El postor ha presentado como parte de su propuesta técnica al **Arq. FRANCISCO JAVIER CACIANO JARES**, quien se consigna como **personal clave en el cargo de Especialista en Arquitectura**, a folios 93 presenta una Constancia de Servicio, señalando que, el Arq. FRANCISCO JAVIER CACIANO JARES ha prestado su servicio profesional como especialista en el área de diseño de infraestructura de edificaciones en la especialidad de arquitectura y compatibilización de especialidades del proyecto "Elaboración del Expediente Técnico de Obra de la 2da Etapa L de la Sede Central del Ministerio de Educación en Calle El Comercio N° 192 con Calle Arqueología – San Borja – Lima"; se observa que, el nombre del proyecto no hace referencia a Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Esta especificación delimita con precisión el **ámbito institucional y funcional** de la experiencia requerida, estableciendo como requisito que los antecedentes laborales del profesional propuesto estén **vinculados directamente al desarrollo de infraestructura educativa de nivel escolar, pedagógico o universitario**, sin que se mencione genéricamente la experiencia en el "sector educación" ni en entidades del gobierno central como el Ministerio de Educación en su conjunto.

En este caso, el requerimiento de experiencia específica en **Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades** tiene como objetivo asegurar que el profesional cuente con conocimientos técnicos, normativos y operativos asociados a este tipo de infraestructura, que presenta particularidades técnicas, normativas y funcionales relevantes para la calidad del servicio objeto de contratación.

093

ING. LUIS ENRIQUE ZARAZU TAPPA RUC: 10102792375

CONSTANCIA DE SERVICIO

A través de la presente, hago de su conocimiento que el Sr. Arq. FRANCISCO JAVIER CACIANO JARES, con DAP 6889 identificada con DNI 09372255, ha prestado su servicio profesional como especialista en el área de diseño de infraestructura de edificaciones en la especialidad de arquitectura y compatibilización de especialidades del proyecto "ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DE LA 2DA ETAPA L DE LA SEDE CENTRAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN CALLE EL COMERCIO N° 192 CON CALLE ARQUEOLOGÍA - SAN BORJA - LIMA" desde el periodo 01 junio del 2010 hasta el 30 mayo del 2011, en el cargo de Especialista en el área de diseño de arquitectura (planos de distribución, memoria descriptiva, integración arquitectónica, planta de ubicación, corte, elevaciones, etc.) de un proyecto de nivel de especialidad superior.

Trabaje la realización del servicio descrito en un área constructiva en forma independiente y ejecución de programas de diseño arquitectónico con autonomía, creatividad y también en los programas de Microsoft Office, Word, Excel y Power Point.

Antes de ser emitida, consta de la firma, sello y responsabilidad en sus trabajos ejecutados.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que a él mismo correspondan.

Lima 05 de Noviembre 2010



Comité de Selección

2. A folios 105 presenta una Constancia de Servicio, señalando que, el Arq. FRANCISCO JAVIER CACIANO JARES ha prestado su servicio profesional como "Especialista en Proyectos de Inversión Pública" en la Unidad Formuladora de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR del Ministerio de Educación; se observa que, el nombre del cargo no es similar a lo solicitado en las bases integradas, todas vez que, se ha solicitado: Especialista en Diseño Arquitectónico y/o Especialista en Arquitectura y/o Arquitecto y/o Arquitecto Especialista; además, la experiencia señalada no especifica la labor del profesional, toda vez que en las bases integradas se ha solicitado que la experiencia debe ser en elaboración y/o formulación y/o supervisión de Estudios de Pre Inversión (Ficha técnica estándar y/o factibilidad) y/o evaluación de estudios de pre inversión (A nivel Perfil y/o ficha técnica simplificada y/o ficha técnica estándar y/o factibilidad) y/o Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión Pública en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

105

"Año de la Inversión para el Comercio Rural y la Seguridad Alimentaria"
Decreto de las Fiestas con Independencia en el Perú 2007 - 2017

CONSTANCIA DE SERVICIO

A : QUIEN CORRESPONDA

De : ING. EVER NABOTH CORTES MORALES
Director de la Unidad Formuladora de la DIGEIBIR del
Ministerio de Educación

Fecha : Lima, 08 de enero de 2013

Por medio de la presente, dejamos **CONSTANCIA** que el Sr. **Francisco Javier Caciانو Jares**, identificado con DNI 09372255, ha prestado servicios profesionales como "Especialista en Proyectos de Inversión Pública" desde 01/12/12 hasta el 31/12/13 en la Unidad Formuladora de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural - DIGEIBIR del Ministerio de Educación, sito en Calle del Comercio N° 193 San Borja, de acuerdo al siguiente detalle:

Principales actividades realizadas.

- Levantamiento de información de infraestructura existente (edificaciones, mobiliario y equipamiento de las I.I.EE).
- Recopilar la documentación para análisis de infraestructura existente
- Diagnóstico de infraestructura y análisis de riesgo.
- Elaborar la propuesta técnica y descripción técnica de los componentes de infraestructura.
- Elaborar los presupuestos y el informe de Impacto Ambiental.
- Elaboración de planos de situación actual y de la propuesta
- Realizar visitas a campo y recopilación de la información

Dejamos constancia que durante su permanencia demostró eficiencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones; por lo que, cumplió con la prestación de su servicio sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se extiende la presente Constancia a solicitud del interesado y de conformidad con la información de esta área, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. EVER NABOTH CORTES MORALES
Director de la Unidad Formuladora
DIGEIBIR

REPRESENTANTE ÚNICO
DEL CONSORCIO SACRE

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 02, Perú
T: (01) 555 4671 Ac. 22454
F: (01) 022 3264

Por lo expuesto, el profesional propuesto, no cumple con acreditar la experiencia solicitada de 18 meses.

El órgano a cargo del procedimiento de selección, culmina con la revisión de la oferta del postor, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de descalificado.

Comité de Selección

6.1.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. Con R.U.C. N° 20609608090

El postor ha presentado a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE	NOMBRE	D.N.I.	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Jefe de proyecto	Ing. Civil PAULO CESAR TOCTO YOVERA	48161953	292169 14-10-2022	CUMPLE
Especialista en Formulación de Proyectos de inversión	Econ. YURLY MERCEDES BARCO CORDOVA	43729987	562 03-09-2010	CUMPLE
Especialista en Estructuras	Ing. Civil JUAN LUIS CAMPOS AQUINO	71270353	163567 26-09-2014	CUMPLE
Especialista en Arquitectura	Arq. FREDY DAVIS MAS TRUJILLANO	47379510	28149 13-06-2023	CUMPLE
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ing. Mecánico Eléctrico CHRISTIAN ARIEL CASTAÑEDA BURGA	40695854	92527 16-04-2007	CUMPLE
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ing. Civil JOSUE ANTONIO SALAZAR GUTIERREZ	44229220	200080 17-05-2017	CUMPLE

Además, el postor acredita experiencia superior a S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles) por la contratación de servicios de consultorías iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la fecha de conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

6.1.3. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682

El postor ha presentado a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE	NOMBRE	D.N.I.	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Jefe de proyecto	Ing. Civil CYNTHIA ZARATE TORRES	41898614	271884 30-11-2021	NO CUMPLE
Especialista en Formulación de Proyectos de inversión	Econ. BALTAZAR CASTAÑEDA ALIAGA	45545589	10177 27-12-2019	-
Especialista en Estructuras	Ing. Civil JOSÉ JULIO FLORES BALDERÓN	40308102	185588 21-04-1016	-
Especialista en Arquitectura	Arq. CÉSAR IVAN CASTILLA MATEO	43248834	10526 17-08-2007	-
Especialista en Instalaciones Eléctricas	Ing. Electricista JORGÉ AMABLE PEREZ ALVAREZ	40753348	101450 25-06-2008	-
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ing. Sanitario FRANK JHONAN VARGAS LEO	47442935	213651 23-05-2018	-

1. El postor ha presentado como parte de su propuesta técnica a la Ing. Civil CYNTHIA ZÁRATE TORRES, quien se consigna como **personal clave en el cargo de Jefe del Proyecto**, a folios 28 presenta una Constancia en la cual se indica que la profesional ha brindado sus servicios profesionales como Coordinadora General en TRES (03) Proyectos.

Sin embargo, al analizar el contenido de dicha constancia, se advierte que **no se especifican las fechas de inicio y culminación de cada proyecto**, ni el periodo individual de ejecución o

Comité de Selección

6.1.4. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO HANAR conformado por CORPORACION RICCHETTI S.A.C. con R.U.C. N° 20612279501 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092

El postor ha presentado a los siguientes profesionales:

PERSONAL CLAVE	NOMBRE	D.N.I.	COLEGIATURA	CONDICIÓN
Jefe de proyecto	Ing. Civil JHONSON ARRASCUE FARRO	16759287	69822 16/05/2002	NO CUMPLE
Especialista en Formulación de Proyectos de inversión	JOEL LEON BURGA	45450452	278643 22/03/2022	-
Especialista en Estructuras	CRISTIAN JONATHAN ROJAS CUEVA	72845093	208744 15/01/2018	-
Especialista en Arquitectura	ALEXANDER JAVIER PEREYRA ALVA	43761349	22306 17/12/2020	-
Especialista en Instalaciones Eléctricas	MARCO DANIEL HERRERA PIZARRO	45567991	302521 20/02/2023	-
Especialista en Instalaciones Sanitarias	MILLER ROMERO MEJIA	46938333	212459 23/04/2018	-

1. El postor ha presentado como parte de su propuesta técnica al **Ing. Civil JHONSON ARRASCUE FARRO**, quien se consigna como **personal clave en el cargo de Jefe del Proyecto**, a folios 87 al 97 indica que se ha desempeñado como Jefe de Proyecto en la **ejecución de obras**; se observa que, el objeto de intervención es distinto a lo consignado en las bases integradas del procedimiento de selección, siendo lo solicitado: elaboración y/o formulación y/o supervisión de Estudios de Pre Inversión (Ficha técnica estándar y/o factibilidad) y/o evaluación de estudios de pre inversión (A nivel Perfil y/o ficha técnica simplificada y/o ficha técnica estándar y/o factibilidad) y/o Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos de Proyectos de Inversión Pública en Creación, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Ampliación, Mantenimiento, Mejoramiento y/o Rehabilitación de Colegios y/o Institutos Pedagógicos y/o Universidades.

Además, existe un error en el N° de D.N.I. del profesional propuesto, debido a que consigna 9 dígitos.

Otro punto a recalcar, es que se debe precisar que las constancias o certificados tienen por objeto dar cuenta de la veracidad y exactitud de un hecho, en esa medida, se verían desnaturalizadas en caso una persona emitiera para sí misma dichos documentos, pues estos carecerían de la objetividad necesaria para generar certeza acerca de su contenido.

Asimismo, debe recordarse que la experiencia del personal profesional clave requiere ser **constatada** a fin de garantizar que tales personas cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las actividades requeridas.

En esa medida, a efectos de poder acreditar la experiencia del personal clave propuesto, no deberán admitirse constancias o certificados emitidos **por una persona natural respecto de sí misma** toda vez que tal experiencia no se encontraría sujeta a ninguna **constatación** -como lo puede ser aquella realizada por un tercero, sea este un empleador o acreedor- sino que estaría siendo determinada y validada por el propio interesado, afectándose con ello la objetividad de la información consignada en dicho documento.

En conclusión, tratándose de proveedores que hayan adquirido experiencia ejecutando contratos - públicos o privados- celebrados en calidad de personas naturales, y deseen utilizarla para acreditar el requisito de calificación o el factor de evaluación referido a la "experiencia del personal clave", no podrán hacerlo mediante constancias o certificados emitidos por ellos mismos. (recaída en la OPINIÓN N° 118-2018/DTN).

Comité de Selección

087



CERTIFICADO DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE, ARRASCUE FARRO JHONSON, IDENTIFICADO CON DNI N° 167592878, CON RUC N° 10167592878

CERTIFICA:

Que, el **ING. JHONSON ARRASCUE FARRO** con identificado con **DNI N° 16759287** y registrado en **CIP N° 69822**, se ha desempeñado como **JEFE DE PROYECTO** en la ejecución de obras que a continuación se detalla:

• **Nombre De los Proyectos:**

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E PRIMARIA N° 101079. CASERIO TOTRACOCHA- CENTRO POBLADO EL ALUMBRE, DISTRITO DE BAMBAMARCA- PROVINCIA DE HUALGAYOC- CAJAMARCA"

- **Inicio del periodo de trabajo** : 2 de Junio del 2014
- **Fin del periodo de trabajo** : 1 de Julio del 2014
- **Cargo** : JEFE DE PROYECTO

El profesional, durante su permanencia ha demostrado pleno conocimiento de sus funciones y responsabilidades asumidas habiendo cumplido con sus obligaciones contractuales, demostrando responsabilidad, honestidad y capacidad técnica.

En señal de conformidad se firma el presente y se extiende a solicitud del profesional para los fines que crea conveniente.

Atentamente

Cajamarca, 16 de Agosto del 2014

CONSORCIO MANAR

Kevin Brayan Belgado Paredes
REPRESENTANTE COMÚN
DNI/70802940

Jhonson Arrascue Farro
INGENIERO CIVIL
Registro CIP: 69822
CONSULTOR DE OBRAS

Por lo expuesto, el profesional propuesto, no cumple con acreditar la experiencia solicitada de 24 meses.

El órgano a cargo del procedimiento de selección, culmina con la revisión de la oferta del postor, careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de descalificado.

6.2. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, **TRES (03)** ofertas fueron declaradas descalificadas.

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO SUCRE conformado por SANTILLAN LI DANIEL HECTOR con R.U.C. N° 10215388196 y WORKS CONSULTING CONSTRUCTION AND ENGINEERING SOCIEDAD ANONIMA - WCCE S.A.C. con R.U.C. N° 20602441246	DESCALIFICADA
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSION PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C. con R.U.C. N° 20520912682	DESCALIFICADA
CONSORCIO HANAR conformado por CORPORACION RICCHETTI S.A.C. con R.U.C. N° 20612279501 y ESPINOZA ALTAMIRANO GABRIEL ALEXANDER con R.U.C. N° 10438347092	DESCALIFICADA

Comité de Selección

6.3. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE PASAN A EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas cumplieron los requisitos de calificación previstos en las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

POSTOR	CONDICIÓN
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	CALIFICADA

7. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

7.1. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

EVALUACIÓN DE OFERTAS		
FACTORES DE EVALUACIÓN		POSTOR
		IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acredita	S/ 672,489.70
	VECES VR	3.36
		M > = S/ 500,000.00
	Puntaje Factor	70.00 puntos
METODOLOGÍA PROPUESTA		Presenta / Si desarrolla la metodología que sustenta la oferta
		30.00 puntos
PUNTAJE TOTAL DE EVALUACIÓN TÉCNICA		100.00 puntos
RESULTADO		Pasa a Evaluación económica

7.1.1. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los postores que acceden a la etapa de evaluación económica, por haber obtenido y/o superado el puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos, así como aquellos cuyas ofertas quedan descalificadas, son los siguientes:

POSTOR	CONDICIÓN
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	CALIFICADA

7.2. DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

7.2.1. VERIFICACIÓN DEL ANEXO N° 07 – OFERTA ECONÓMICA

POSTOR	MONTO
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	S/ 160,000.00

7.2.2. ASIGNACIÓN DEL PUNTAJE ECONÓMICO

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE
A	PRECIO	100.00
PUNTAJE TOTAL		100.00

Comité de Selección

7.2.3. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

POSTOR	PUNTAJE ECONÓMICO
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	100.00

7.3. DETERMINACION DEL PUNTAJE TOTAL

De este modo, teniendo los resultados tanto de la evaluación técnica como económica, se procede a determinar el puntaje total de las ofertas que comprende el promedio ponderado de ambas evaluaciones, considerando los coeficientes de ponderación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, obteniéndose los siguientes resultados:

ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO (PT)	PUNTAJE ECONÓMICO (PEI)	PUNTAJE TOTAL	BONIFICACIÓN (DE SER EL CASO)	PUNTAJE TOTAL
		C1 = 0.80	C2 = 0.20	$C1 \times PT + C2 \times PEI$		
1	IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	0.80	0.20	$0.80 \times 100 + 0.20 \times 100 = 100.00$	15.00	115.00

8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

POSTOR	MONTO ADJUDICADO
IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090	S/ 160,000.00

9. ACUERDO ADOPTADO

El órgano a cargo del procedimiento de selección, por UNANIMIDAD da por aprobado los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, por lo que se determina:

PRIMERO. - OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-44-2025-GR.LAMB/CS-2 cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 11054 ANTONIO JOSE DE SUCRE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, al postor IVM CONSULTORIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. con R.U.C. N° 20609608090, por un monto de S/ 160,000.00 (Ciento sesenta mil con 00/100 soles).

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística la publicación de los resultados contenidos en la presente acta, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO. - RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de

Comité de Selección

Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



**JHOAN LEONCIO CHUNGA
MARTÍNEZ
Presidente**



**ENRICO CASTAÑEDA
CASANOVA
Primer Miembro Titular**



**GUILLERMO JOFRE MICHELL HERNÁNDEZ
SEMINARIO
Segundo Miembro Titular**